8/11/2020

Correo: Tomas Eduardo Campos Granados - Outlook

Fwd: Contestación Demanda- Proceso No. 2020-00210-00 - Restitución de inmueble arrendado- De Edna Jaidive Gaviria - Contra Orlando Rincon Cruz

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Tomas Eduardo Campos Granados <tcamposg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION ORLANDO.pdf;

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

1

Señor

JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, HOY JUZGADO 53 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.

Bogotá D.C E.S.D

Radicación. 2020-00210-00 Ref. Proceso de restitución de inmueble arrendado Demandante. Edna Jaidíve Gaviria. Demandado. Orlando Rincon Cruz.

Respetado Doctor(a):

ORLANDO RINCON CRUZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.465.217 expedida en Bogotá; obrando en representación propia por medio del presente escrito y dentro del término legal contesto demanda y formulo excepciones de fondo, conforme a lo siguientes.

HECHOS

PRIMERO: Es cierto, sin embargo, se precisa que el contrato de fecha 13 de marzo de 2015, fue una renovación o segundo contrato, puesto que el 13 de Julio del 2013 se suscribió el primer contrato

SEGUNDO: Es cierto, no obstante, con posterioridad se acordó de manera verbal que los pagos se realizaran dentro del mes, es decir del primero al treinta de cada periodo

TERCERO: No es cierto, no se hicieron renovaciones o contratos nuevos después del segundo contrato. El segundo contrato tuvo varias prorrogas hasta la fecha y actualmente el valor del canon de arrendamiento se fijó de mutuo por \$825.000

CUARTO: No es cierto y explico. Los pagos extemporáneos que se hicieron en los últimos meses fueron autorizados porque se priorizaron mejoras a mi costa. Tampoco es cierto que exista mora en el pago de arrendamiento a la fecha de la demanda, pues la demanda es de fecha 05/02/2020 y el pago del canon se efectuó un día anterior y se dio aviso, no obstante cabe precisar que el 20 de enero consigné la suma de \$1.000.000 por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes de diciembre por un valor de \$825.000 y con el valor sobrante es decir \$175.0000 se abonó parte del canon de arrendamiento del mes de enero, posteriormente el 04 de febrero del 2020 se consignó a la misma cuenta de ahorros el valor restante correspondiente a \$650.000, lo que significa que al día en que se radico la demanda, me encontraba al día por concepto de cánones de arrendamiento. (VER ANEXO 1 Y 2)

QUINTO: No es cierto, el día en que radicaron la demanda me encontraba completamente al día en los pagos, incluso al día de hoy estoy completamente al día, además no hubo requerimiento alguno, la conciliación a la que se hace alusión tenía como pretensión la restitución del inmueble porque la demandante ha

demostrado su preocupación por considerar que siete (7) años que llevo como arrendatario son demasiado tiempo, en efecto ha incomodado a mis hijos y a mí, con conductas que afectan la convivencia con el objetivo de aburrirme para que entregue el local, con el argumento que ella no permite que ningún arrendatario sobrepase los 5 años

SEXTO: No es cierto, y lo explicare ampliamente al proponer las excepciones, puesto que los pagos extemporáneos han sido consentidos por parte de la demandante mediante acuerdos verbales, tan es así que en ningún momento se ha recibido reclamación alguna que expresara su inconformidad, o negativa frente a dicha situación.

Parcialmente cierto, en el último año se presentaron pagos extemporáneos, pero también es cierto que fueron autorizados por causa de inversión en mejoras, pues no podía pagar arriendo y mejorar del bien al mismo tiempo.

SEPTIMO: Es parcialmente cierto, puesto que el inmueble fue tomado en arriendo para almacenamiento y bodega de distribución de frutas

OCTAVO: No es cierto, en primer lugar, al día de la presentación de la demanda me encontraba al día y sigo al día, por ende, se debe dar por contestada la demanda y seguir siendo escuchada en el proceso, pues se precisa que estoy completamente al día con el pago de los cánones

Lo anterior se hace constatar con los recibos correspondientes a los pagos realizados por concepto de canon del mes de enero (VER ANEXO 1 Y 2) y pagos de arrendamiento de los últimos tres (3) meses, 2 de ellos consignados a la cuenta personal de la señora EDNA JAIDIVE GAVIRIA de número 4568830046 de Bancolombia, el ultimo mes consignado a órdenes del despacho. Recibos que aportare como prueba. (VER ANEXOS 3,4 Y 5)

En segundo lugar la parte actora no puede alegar que al día de radicación había un canon pendiente puesto que este se encontraba ya cancelado, si eso fuera cierto, la demándate en el mes de abril del presente año no hubiese accedido al acuerdo para reducción de los cánones siguientes, por motivos de la pandemia, (VER ANEXO 6) el cual se realizó por escrito precisamente porque nos asesoramos debido a que ella los últimos meses mostraba acciones tendientes a aburrirnos y que nos impedían el libre desarrollo de nuestra actividad comercial. Al respecto allego como evidencia demostrativa escrito firmado por la demandante, donde se le solicito cesara los hechos pertubatorios con los cuales se impidió el uso normal del inmueble arrendado. (VER ANEXO 7)

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO.

Al momento de ser demandado no me encontraba en mora del pago del canon de arrendamiento del mes de enero de 2020 por un valor de \$

825.000, este pago lo consigne antes de ser demandado, y a la fecha me encuentro a paz y salvo por concepto de cánones de arrendamiento.

Antes de notificarse la demanda debió haberse reformado la misma retirando el hecho de la mora en el pago de \$825.000 puesto que me encontraba al día y la arrendadora tenía conocimiento

MALA FE DEL DEMANDANTE

La parte actora obro de muy mala fe al afirmar en la demanda que le adeudaba el canon de enero de 2020 por la suma de \$825.000.

CONSENTIMIENTO EN EL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO

Los pagos extemporáneos fueron consentidos por causa de la ejecución de mejoras a mi costa para corregir las contrariedades que se presentaban por el mal estado y pésimas condiciones del local, situación que me obligó a sacar prestamos gota a gota para así poder realizar algunos arreglos necesarios para el buen uso del inmueble y poder tenerlo en condiciones aceptables para su funcionamiento, ya que es un lugar que debe estar en buen estado porque allí se almacenan y comercializan alimentos. Las mejoras fueron hechas con mis recursos económicos porque le solicité a la arrendadora que las hiciera y no las hizo, pero si me permitió hacerlas, y además consintió que los cánones se los pagara de manera fraccionada y extemporánea, pues ella era consciente que mi economía no alcanzaba para pagar arriendo y mejorar el inmueble al mismo tiempo, aun así, siempre he cumplido con el pago de todos y cada uno de los cánones de arrendamiento desde hace siete años

Las mejoras que se realizaron son necesarias, ya que la bodega desde que se recibió se encontraba en malas condiciones, con humedades, goteras, en obra negra, sin pisos, ni pañetes, y con agujeros donde había camas de roedores, lo que me obligó a efectuar los arreglos necesarios y mantenimientos para tener el negocio en condiciones aceptables.

PETICIONES PRINCIPALES

Al tenor de las excepciones planteadas solicito muy respetosamente señor juez, se efectúen las siguientes declaraciones

PRIMERA. Declararse probadas las excepciones propuestas y se me permita continuar como arrendatario en el inmueble, teniendo en cuenta que mi familia y yo dependemos económicamente del negocio que funciona en el local y que está abierto al público desde hace 7 años aproximadamente y teniendo en cuenta que me encuentro al día en el pago del arriendo

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandante de conformidad con los gastos en los que he incurrido para atender este proceso.

PRETENSIONES SUSIDIARAS

En caso de no prosperar las pretensiones principales se reconozca el pago de las mejoras necesarias y labores de mantenimiento realizadas al predio

GASTOS PROCESALES

Para atender esta demanda he incurrido en los siguientes gastos

PRIMERO. Avaluó de mejoras por un valor \$1.316.704 UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS a cargo del ingeniero Julio Cesar Barrera (VER ANEXO 8)

SEGUNDO. Asesoría y representación jurídica por un valor de \$2.000.000, DOS MILLONES DE PESOS, a cargo de F. VILLARREAL INMOBILIARIA SAS. (VER ANEXO 9)

MEDIOS DE PRUEBA

Se decreten y se practiquen las siguientes pruebas.

TESTIMONIALES

- 1. El testimonio del Doctor LUIS ENRIQUE PERALTA CARDOZO, en su condición de apoderado de la demandante, para que precise cual fue la información suministrada por su poderdante a cerca del pago del pago de arrendamiento que supuestamente estaba en mora al momento de la presentación de la demanda, puesto que me parece muy delicado que se haya manifestado en la demanda que al momento de la demanda se adeudaran \$825.000 sin ser así.
- 2. Solicito se practique el testimonio del señor CRISTIAN DAVID RINCON VILLARREAL con Cedula No 30.407.205, ubicable en Calle 51B sur No 80ª 45 de Bogotá, con numero de celular 3125736215. Para que deponga lo que le conste sobre los pagos y los acuerdos a los que se llegaba con la demandante. Esta declaración es conducente y pertinente toda vez que dará cuenta de las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se realizaron los pagos y acuerdos por concepto de arrendamiento y mejoras hechas al bien raíz.
- 3. Solicito se practique el testimonio del señor HEILER ALBORNOZ CON Cedula No 11.793.934, ubicable en carrera 81c # 60-37 de Bogotá, con abonado telefónico 3122767997. Para que deponga lo que le conste sobre el estado en que se recibió el inmueble y las mejoras que se le han realizado. Esta declaración es conducente y pertinente toda vez que fue

el primer maestro que contratamos para realizar arreglos necesarios

- 4. Solicito se practique el testimonio del señor HENRY OROZCO con Cedula No 78.705.997 Montería Córdoba, ubicable en Calle 52 #58-80d de Bogotá, con abonado telefónico 313.417.5575. Para que deponga lo que le conste sobre las mejoras realizadas al inmueble. Esta declaración es conducente y pertinente toda vez que dará cuenta de las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se le realizaron dichas mejoras, ya que él fue uno de los maestros encargados de realizarlas.
- 5. Solicito se practique el testimonio de la señora LEONARDO LÓPEZ RÍOS con Cedula No 2.954.634 de Anolaima-Cundinamarca, ubicable en Dirección carrera 7# 25-30 este Ricaurte Soacha, con número telefónico 3132064244. Para que deponga lo que le conste sobre nuestra situación como arrendatarios. Esta declaración es conducente y pertinente toda vez que dará cuenta de las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se suscribió el contrato inicial y todo lo ateniente a la relación contractual.
- 6. Solicito se practique el testimonio de la señora CONSUELO VILLARREAL en su condición de arrendataria y demandada dentro de este proceso, para que dé cuenta sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se celebraron los acuerdos de pago del canon de arrendamiento por fuera de la fecha estipulado y sobre las mejoras y el pago de las mismas.
- 7. Solicito se practique mi propio testimonio en calidad de demandado para dar cuenta sobre las circunstancias temporespaciales en cuanto a la autorización de pagos extemporáneos y mejoras a mi costa.

DOCUMENTALES

- 1. Copia simple de la consignación bancaria con fecha 28/01/2020 realizada a la cuenta No 4568830046 a nombre de EDNA JAIDIVE GAVIRIA por un valor de \$1.000.000 (UN MILLO DE PESOSS MONEDA LEGA COLOMBIANA) esta prueba es necesaria para demostrar el pago por concepto de canon de arrendamiento mes diciembre y abono mes de enero y para demostrar que los 850.000\$ del juramento estimatorio de la parte demandante no se adeudan por la parte demandada (VER ANEXO 1)
- 2. Copia simple de la consignación bancaria con fecha 04/02/2020 realizada a la cuenta No 4568830046 a nombre de EDNA JAIDIVE GAVIRIA por un valor de \$650.000 (SEISCIENTOS

CIENCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGA COLOMBIANA) esta prueba es necesaria para demostrar el pago por concepto de canon de arrendamiento mes de enero, y para demostrar que los 850.000\$ del juramento estimatorio de la parte demandante no se adeudan por la parte demandada (VER ANEXO 2)

- 3. Copia simple de la consignación bancaria con fecha 17/09/2020 realizada a la cuenta No 4568830046 a nombre de EDNA JAIDIVE GAVIRIA por un valor de \$825.000 (OHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGA COLOMBIANA) esta prueba es necesaria para demostrar el pago por concepto de canon de arrendamiento mes de septiembre. (VER ANEXO 3)
- 4. Copia simple de la consignación bancaria con fecha 19/10/2020 realizada a la cuenta No 4568830046 a nombre de EDNA JAIDIVE GAVIRIA por un valor de \$825.000 (OHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGA COLOMBIANA) esta prueba es necesaria para demostrar el pago por concepto de canon de arrendamiento mes de octubre. (VER ANEXO 4)
- 5. Copia simple del depósito judicial con fecha 05/11/2020 realizado a órdenes del juzgado a la cuenta No 110012041071 por un valor de \$825.000 (OHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGA COLOMBIANA) esta prueba es necesaria para demostrar el pago por concepto de canon de arrendamiento mes de noviembre. (VER ANEXO 5)
- 6. Copia simple del acuerdo realizado con la demandante EDNA JAIDIVE GAVIRIA, por ocasión a la pandemia, el cual fue suscrito el 11 de abril del 2020. (VER ANEXO 6)
- 7. Copia simple de la solicitud firmada por la demandante EDNA JAIDIVE GAVIRIA, por ocasión a las acciones que perturbaron el goce y libre desarrollo de la actividad comercial del inmueble tomado en arrendamiento. (VER ANEXO 7)
- 8. Contrato para realización de avaluó de mejoras suscrito con el ingeniero JULIO CESAR BARRERA el día 03/11/2020, por un valor de \$1.316.704. UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (VER ANEXO 8)
- 9. Contrato de Asesoría y representación jurídica a cargo de F. VILLARREAL INMOBILIARIA SAS, suscrito el 16/11/2020 por un valor de \$2.000.000 DOS MILLONES DE PESOS (VER ANEXO 9)
- 10. Fotografías del inmueble antes y después de las mejoras. (VER ANEXO 10)

SOLICITUD DE TERMINO PRUDENCIAL PARA APORTAR DICTAMEN PERICIAL

Para el dictamen pericial del valor de las mejoras que acreditara el juramento estimatorio solicito se conceda un término prudencial para la presentación del mismo. Dicho dictamen será realizado por el perito ingeniero civil Julio Cesar Barrera Hernández con cedula de ciudadanía 79468781 de Bogotá y CND 2520229688, este dictamen

pericial es útil, pertinente y conducente para demostrar el valor de las mejoras que realice al inmueble.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Objeto el juramento estimatorio por considerar que este no correspondió a la realidad puesto que al día en que radico la demanda esto es el 05 de febrero de 2020, día que se evidencia en la consulta de procesos de la rama judicial, me encontraba a paz y salvo por concepto de cánones de arrendamiento, a partir de esa fecha han trascurrido 10 meses, y pese a eso al momento en que fue admitida la demanda el profesional del derecho pudo hacer la precisión reformando la misma antes de que se surtieran las diligencias de notificación, sin embargo no lo hizo.

JURAMENTO ESTIMATORIO

\$5.000.000 por el valor de las mejoras realizadas al predio

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes

NOTIFICACIONES

Demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda.

Demandado: Las recibirá en el lugar indicado en la demanda

Correo electrónico. orlandorincon777@gmail.com

Cel. 32271435

Del Señor Juez.

Cordialmente,

ORLANDO RINCON CRUZ

C. C. No. 79.465.217 de Bogota

CREDIBANEO 28/01/2020 17:00:10

CORRESPONSALES BANCARIOS BANCOLOTBIA

35147 BRR VILLA ANITA 1 BOGO 183258504 TER: 00047040

CR 89A 53A 84 SUR

RRN: 115976 -

#**#5147** RECIBO: 045352

AUT: 119166

VL.DEPOSITO:

\$ 1,000,000

ÇTA.ORIGEN: CTA.DESTIND:

EFECTIVO 4568830046

BANCOLOMBIA ES RESPONSABLE POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CB. EL CB NO PUEDE PRESTAR SERVICIOS FINANCIEROS POR SU CUENTA. PARA RECLANOS. COMUNIQUESE AL 818208912345

CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE VEPV97_N09

ANEXO 2

CHTD1849CD 94/02/2029 18:49:59

CORRESPONSALES BANCARIOS
BANCOLOMBIA
20147

25147 BER VILLA ANITA 1 BOGS 183258584 CR 89A 53A 64 SUR EFEE (IVO TER:00047049

AEC180: 846139

RRH: 123284 AUT:515132

VL.DEPOSITO:

\$ 558,000

*

CTA, ORIGEN: CTA.DESTUND:

EFECTIVO 4556930345

BANCOLOTBIA ES RESPONSABLE POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CB.
EL CO NO PUEDE PRESTAR
SERVICIOS FINANCIEROS POR SU CUENTA.
PARA RECLAMOS. COMUNICAESE AL
B18080912345

CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE VEPVOT_NSO

CHI DIBANCO 17/09/2020 10:25:37

CORRESPONSALES WARDENOS DANCO OMBIA

35147

103258504 DRR VILLA ANITA 1 COGO UR HUM 53A 04 SUR TER: 00047640

HILCTIVO De5147 **REC180:092043**

RRN: 233657 AUT: 612557

VL.DEPOSITO:

\$ 825,000

CTA. URIGEN: CTA.DESTINO:

EFECTIVO 4568833045

BANCOLOMBIA ES RESPONSABLE PUN LOS SERVICIOS PRESTADOS PUR EL CB. EL CB NO PLEDE PRESTAR SERVICIOS FINANCIEROS PUR SU CUENTA PARA RECLANOS. COMUNIQUESE N. 818080/912345

CONSTRUCT ESTA TERTILLA COMO SOPORTE WHYO? Hou

ANEXO 4

OCTUBIL <u>Bancolombi</u>a

REGISTRO DE OPERACIÓN
LA ILCULTA DE COMPACIÓN
LA ILCULTA DE COMPACIÓN
NO 9336661441

BENNITA ANORIOS
SUCURSAL AGA - CENTRO DE PAGOS
CURANASTIOS
CHANASTIOS
Valor Chanastios
ST. 0.00
Valor Toratal 875.000.00

Valor Toratal 875.000.00

Valor Toratal 875.000.00

Valor Toratal 875.000.00

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

... 0V2014.... 8000536V4

55

		<u> </u>
%: .	CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DEPÓSITOS JUDICIALES	GIAO JUDICIAL
Š.	FECHA DE CONSIGNACIÓN OFICIA DE DADENO RECEPTORA KNAURO DE OPERACIÓN KNAURO DE CONTROL ROMERO DE CO	UENTA RINGIAL
	<u>1012101011710158</u> 00001 (@1770 WE 11060001608 19318)71171()	011404110711
1	NOMERO DE LEZGADO O ENTINAS QUE PECIBE	
	JUZGOCO 77 CIVILMUNICIPCIL BY A TO O TRICO 30 71 20 2	<u> </u>
	DEPARTMENT DOCUMENTO DE DESTRICAD NAMERO PRIMERAPELLOO SECUNDO APELLOO SECUNDO APELLO SECUNDO	MONICALE
ŀ	ACCE ACHORDE FORM DUTTED TO COUNCIL MONTOYO	Edna landive
:	DEMANDO DOCUMENTO NAMENO NAMENO PROCESSO SEDUNDO SEDUN	NOMENCE
	2012 OFENDARE 2010 51951434 VIllotreci Gorzalez	Consuelo
1		
		.}
	C SPESTACONES COSCUENCES COSCUENC	COSTON
36	Pago canon de arrendamiento mes de Mourembre	or or see and
	TOTAL AND STATE OF THE CAME AND ALL AN	SCR WATER SHOW SCR WATER SHOW SCO SHOWERS SCO SHOWERS SCO SHOW SCR
Takan .	Consuelo Villarrea Cacom la 3727876223	F 1 2 2 2 2 4
-	FORMA DEL RECAUDO	CESTICO SECTION CESTICO CONTROL
	WALDER DEL DEMOSITO (1) COMPOSE PROPRO COMPOSE IN CHECKE CHECK	Chelenco
۱ ۱	S COMPANY W CUPAL	
ŀ	COMMONES (2) CERCINO BANCO	131 SAN SHE
۱ ۱	S CRECITE PROPRO CHECKE LOCAL NA CHECKE	
	MO I TO MOTA CESTO MOTE CESTO	1500 EEE
Ιİ	S CORRENTE No. CURVIN.	AETO ATE BETTO CONTROL
	NACONTOLIA CONSONANTILIZASI NORTICE DE SOLOTION SUE LO VILLO	00.000 60.000 30.0000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.0000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.0000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.0000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.0000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.0000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.0000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.0000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.0000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.0000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.0000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.0000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.0000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.0000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.0000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.0000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.0000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.0000 30.00
	MCAGO CO ⁷ KCO d	DEFTOR-MANA
Γ		

gecibido

Bogotá 9 de abril del 2020

EGNA GAVIRIA

ORLANDO RINCON CRUZ, mayor de edad, domiciliado y rosidenta en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civilmente con la cédula de ciudadania número 79.465.217 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de arrendatario por más de 7 años de la bodega comercial ubicada en la nomenclatura urbana Trasversal 81º 434º 73 sur de la ciudad de Bogotá. Por medio del presente escrito me permito darlos a conocer mi posición respecto del canon de arrendamiento correspondiento a marzo y abril del año 2020 por consocuencia del Corona virua (Covid 19)

En atención a la situación que se presenta respecto del covid-19 y con el objetivo de evitar el contagio y lo decretado por el gobierno nacional y alcaldias:

CHA MARTÍNETA AL SACRATA STÁT CALL TO MARTIN DA SERVICA DE MISTA LA MISTA MENANCIDA SACRATA DE CONSTRUIR SE CONTROL DE C

Siendo prorrogado el aislamiento obligatorio por 2 semanes más hasta el 27 de abril de 2020.

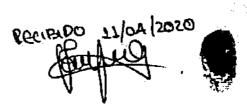
Teniendo en cuonta el comportamiento del virus e información de salud pública analizada, ol Presidente IVAN DUQUE ha temado la decisión de mantener el Aislamiento Preventivo Obligatorio hasta el 26 de abril a las 11:59 p.m.

BECIBOO TITON SOSO

1.Si bien es cierto que la actividad económica desarrollada en la bodega está dentro de las excepciones del gobierno nacional, por ser un bien de primera nacesidad, como son los suministros de la canasta familiar (fruta), por ende podemos movilizarnos para ejecutar dicha actividad, sin embargo la afectación directa que nos genero, toda vez, que la zona de comercio donde estamos ubicados, y nuestra distinguida clientela, en la mayoría, se enfoca en el comercio informal, venta popular, siendo estas personas las que venden en carretas, camionetas, puntos en la calle, en los diferentes barrios de la ciudad, a los cuales les limitaron su actividad por cuestiones de salubridad, ser trabajadores informales, Y con el fin de cumplir con las medidas contra el Covid-19. Por consecuencia nuestra actividad económica compra y venta de frutas, sa vio reducida en un 80%, Obligándonos a mantener la bodega cerrada por la poca demanda de producto, y los precios elevados de la comida.

Por consiguiente: manifiesto mi imposibilidad económica para pagar la obligación canon de arrendamiento en su totalidad (100%), para el mes de marzo y abril, meses en los cuales no he podido desarrollar mi actividad debido a las circunatancias, y efectos económicos mencionados. 1. Estando a mi alcance la posibilidad de cancelación de un 50% del valor total del canon de arrendamiento. 2. Respecto al servicio de agua, para el siguiente corte (Marzo, Abril), el pago del 50% de la parta que me corresponde ya que no estoy haciendo, ni hara uso de este, durante este período.

- 2. El mes de Marzo en fecha 12/03/2020 se realizó un pago correspondiente a un millón de pesos M/C (\$1.000.000.) del canon de arrendamiento del mes de febrero teniendo un saldo a favor para el mes de Marzo de ciento setenta y cinco all pesos M/C
- 3. Solicito amablemente a los arrendadores, sea valorado, y tenido en cuenta lo anterior, para tomar una decisión que atienda a los principlos de solidaridad, buena fe, y equidad, a los cuales estamos llamados todos en esta época de crisis.



Bogotà Abril 11 de 2020

Señores EGNA GAVIRIA

ORLANDO RINCON CRUZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civilmente con la cédula de ciudadania número 79.465.217 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. Quien es arrendatario de una bodega comercial en la nomenclatura urbana actualizada en Bogotá D.C Trasversal 81° 434° 73 sur, por más de 7 años. Por medio del presente escrito me permito manifestar y ponor en conocimiento los abusos que ha venido sufriendo mi podordante quien ha sido turbado a su goce por parte del Arrondador y terceroa en el inmueble en mención lo cual le está impidiendo el libre de desarrollo de su actividad comercial, dichos abusos reposan en registros fotográficos, videos, audios y testimonios presenciales.

PRIMERO: en el mos de diciembre señor Orlando se encontraba trabajando en la bodega en mención en la horas de la mañana ao ocorcó un señor manifestando que necesitaba la bodega para realizar unos arreglos que la señora Edna lo había autorizado y necesitaba la bodega desocupada. Raciendo a estos caso omiso el señor Orlando

SEGUNDO: En ol mes de diciembre llego una señora argumentado ser la dueña do la bodega, la cual desconoce el señor Orlando como tal, reiterándolo que necesitaba la bodega desocupada, el señor Orlando le manifiesta que con ella no tiene ningún tipo de negocio.

TERCERO: El día 28 DE Noviembre de 2019 siendo las 11:39am se acercó un agente de policia a la bodega expresando que venis a hacer reconocimiento de inmueble para un procedimiento de dosalojo que se iba a llevar a cabo al siguiente dia, "al cual se le argumento que hasta el momento no habian notificado ningún proceso y que la acción realizada por el agenta era ilegal

CUARTO: Por parte del señor Alejandro habitante del mismo inmueble quien ocupada un apartamento en el segundo piso, el cual en varias ocasiones ha molestado al señor Orlando ocupando espacio público al frente de la bodega perturbando el goce que es de vital importancia para el desarrollo de la actividad toda vez que es un área descargue y cargue de camiones donde se desempeña la compra y venta de frutas.

SEXTO: Estas actuaciones todas consentidas por la señora Edna Gaviria propietaria del dimensible con el fin de incomodar, molestar, y aburrir Y en una última ocasión accurándose a la bodega en compañía del señor Víctor avergonzando y retando en público al señor Orizado Rincón dañando su buen nombre todo esto para que desocupe la bodega arrendada sin ningún tipo de justificación valida.

SEPTIMA: El señor Orlando Rincón ha solicitado al arrendador en diferentes ocasiones realizar varios atreglos necesarios para el fin que fue arrendada la bodega y el buen estado de esta, tales como L Humedad proveniente del segundo pido 2. Instalar Puerta de baño 3. Empañetar paredes 4. Mantenimiento o cambio de chapa portón principal

Donde la respuesta a estas solicitudes ban sido negativas por parte del arrendador negándose a realizar mencionados arreglos.

PETICION

 Le solicitamos a la señora Edna Gaviria cesar con los actos te turbación que recarn sobre el goce de la bodega arrendada y tomar las medidas necesarias para que terceros no incomoden el disfrute de la bodega dada en arrendamiento al señor Orlando Rincón

Ya que la omisión y en consecuencia la continua turbación que recaiga sobre el arrendamio dará paso para exigir la indemnización de daños y perjuicios que se ocasionen por tal motivo.

PECIBIDO PARA BEUISION DEI ABOGADO

CONTRATO DE VALORACION COMERCIAL DE INMUEBLES UBICADOS EN OUIPILE — CUNDINAMARÇA

Fecha de celebración: 03 de noviembre de 2020

Entre las personas a saber CONSUELO VILLARREAL, ORLANDO RINCON CRUZ, juntos identificados tal y como aparece al pie de su correspondiente firma y en calidad de parte CONTRATANTE, y JULIO CESAR BARRERA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.468.781 de Bogotá, quien para efectos del mismo es la parte CONTRATISTA., Hemos convenido celebrar CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA.-OBJETO:- El CONTRATANTE O PODERDANTE, contrata los servicios profesionales del CONTRATISTA, para que realice dictamen peridal que determine el valor de las mejoras realizadas al local ubicado en la TRASVERSAL 81º Nro. 34º -73 sur - primer piso - barrio Maria Paz - Localidad de Kennedy - Bogotá. Estos peritajes deben contener los requisitos del art 226 el C.G.P ya que va hacer acreditado en un proceso de restitución de Inmueble arrendado SEGUNDA. - El CONTRATANTE, se comprometen a suministrar al CONTRATISTA todos los documentos e informaciones que este requiera, y que estén a su alcance, para el cabal cumplimiento de la gestión. El CONTRATISTA, pondrá al servicio del CONTRATANTE, para el cumplimiento del objeto del contrato, sus conocimientos periciales y valuatorios, comprometiendose a obrar con la mayor difigencia y cuidado, de manera tal que presente los cálculos matemáticos, estadísticos y financieros de los bienes objeto de avalúo. CONTRATANTE, acompañando y atendiendo en forma diligente los referios avaiúos y quedara en disposición de recibir documentos dentro de la OPORTUNIDAD REQUERIDA y se compromete a controlar y actuar en todas y cada una de las diligencias que correspondan a este trabajo valuatorio. Disponiendo en esta labor su profesionalismo en el área de los avalúos urbanos y rurales. CUARTA. -HONORARIOS: El CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA O APODERADO, la suma un salario y medio, (\$1.316.704.00), UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETESCIENTOS CUATRO PESOS, el 50% de dicho valor a la firma del presente contrato y el otro 50% a la entrega de los avalúos. QUINTA: VISITA: El CONTRATISTA, programara visita en la menor brevedad posible, para cumplir con el tiempo estipulado para la entrega del informe valuatorio SEXTA: El CONTRATISTA, queda sujeto al cumplimiento de este contrato, y que en todo caso le comunicara de este contrato por parte del CONTRATANTE, es de medios y no de resultado. OCTAVA: - Las partes dejan constancia acerca de que el contenido de este contrato es el refiejo de sus voluntades, y que con él están formalizando los acuerdos que previamente habían establecido, que aceptan las condiciones y estipulaciones que en él se han hecho, y que en prueba de ello lo firman. NOVENA: - Domicilio contractual la ciudad de Bogotá. Para constancia, se suscribe en Bogotá por las partes contratantes, a los (03) días del mes de noviembre del año 2020.

CONTRATANTE

COSUELO VILLARREAL GONZALEZ

C.C 51.951.434

ORLANDO RENCON CRUZ,

C.C 79.465.217

CONTRATISTA

JULIO CESAR BARRERA C.C. No. 79,468.781 en Bogotá



CONTRATO DE ASESORIA Y REPRESENTACION JURIDICA

Entre los suscritos: ORLANDO RINCON CRUZ mayor de edad y vecinola) de esta ciudad identificada con cedula número 79.465.217 expedida en Bogotá y CONSUELO VELARREAL GONZALEZ, mayor de edad y vecinola) de esta ciudad identificada con cedada mimero 51.951.434 de Bogotá. Quienes en adelante se denominarán CONTRATANTES de una parte; y por la otra DEGO ANDRES VILLARREAL DELGADO, identificado con Cedula de Ciudadania No, actuando en calidad de Representante Legal de F VILLARREAL INIAOSILIARIA con NIT 900896534, Quien en adelante y para todos los efectos se denominará el CONTRATISTA; Hemos convenido en celebrar un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES que se regulará en lo particular por las signientes cláusulas y en general por las disposiciones pertinentes del Código Chil colombiano. CLAUSUSLA PRIMERA. OBJETO. (E) la CONTRATANTE encarga a CONTRATISTA la asesoría y representación legal concerniente al proceso de restitución de immueble arrendado No 2020-00210. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES de: EL CONTRATISTA Este se obliga e: 1) Obrar con diligencia en el mandato conferido, buscar el mejor beneficio dentro del derecho reclamado, 2) trabajar con honestidad, rectitud y lealtad. 3) Informar al CONTRATANTE del estado del proceso cada vez que este lo solicite 4) interponer los recursos y acciones pertinentes y necesarias para los intereses del CONTRATANTE. 5) A instruir al CONTRATANTE para que este pueda verificar ame las entidades cada una de las actuaciones realizadas por el apoderado. 6) A colocar a disposición del CONTRATANTE todo el andamiaje operativo frente al caso confiado. 7) indicarie al CONTRATANTE cuales son los días de atención al público para resolver sus inquietudes de forma personal o a través de los empleados de la oficina. PARAGRAFO. Se advierte que la responsabilidad es la de poner al servicio del contratante todo el leal saber y entender indicando que su actuar es de medios y no de resultados. CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE; Se obliga a: 1) suministrar bajo su responsabilidad, buena fe la información fidedigna y veraz al abogado para la ejecución del mandato. 2) a cumplir con el pago de los honorarios pactados. 3) a cancelar el valor de trámites, costas procesales que surgen de la ejecución del mandato. 4) se obliga a respetarle a EL CONTRATISTA el derecho que le otorga de ser su representante, salvo negligencia profesional de este, igualmente se abstendrá de encomendar a otra entidad jurídica o persona la gestión que aquí se trata, en caso tal necesitaria paz y salvo. 5) se obliga para con EL CONTRATISTA en el evento de revocar el poder de pagar los honorarios pactados, más aquellas invertidas en las diligencias adelantadas. 6) a Indagar periòdicamente de forma personal via talefónica, por correo electrónico, mensale de toxto o cualquier otro medio idóneo el desarrollo de su proceso. CLAUSURA CLIARTA, DELEGACIÓN; EL CONTRATANTE acepta que EL CONTRATISTA delegue en el staff de sus abogados profesionales la atención

- - -

.....

parcial de cualquier diligencia o tramite que se deba realizar. CLAUSULA QUINTA. HONORARIOS: el CONTRATANTE PAGARA AL CONTRATISTA la suma de 2.000.000\$ DOS MBLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

CLAUSLA SEXTA: CESION CLAUSULA SEPTIMA DURACION; El presente contrato se ejecutará hasta la correspondiente solución del conflicto presentado con el terreno de la contratante. PARAGRAFO 1. Este contrato terminará: a) por mutuo acuerdo, b) por incumplimiento de las obligaciones de las partes, c) por el cumplimiento del objeto del contrato. PARAGRAFO 2. Empero, cualquiera de las partes podrá datlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de amticipación. CLAUSULA DECIMA OCTAVA, EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE mánifiesta que aceptan libremente todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y lo suscriben en Bogotá D.C el 16 de noviembre del del año 2020.

LOS CONTRATANTES

⊙_

ORLANDO RINCON CRUZ

this before

C.C No. 79.485.217

CONSUELO VILLARREAL

Cossato Villand

CC. No 51951,434

EL CONTRATISTA

DEEGO ANDRES VILLARIANI DEGO ANDRES VILLARREAL DELGADO

C.C 1.030.589.518

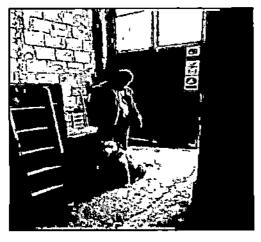
Rep legal F VILLARREAL BANCBILLARIA SAS

NT: 900896534

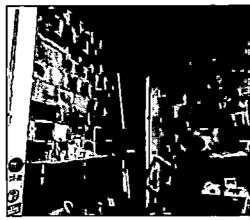
Página 2

ANTES

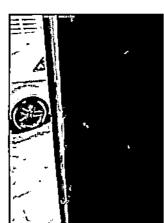
















4/12/2020

Fwd: Contestacion Demanda- Proceso No. 2020-00210-00 - Restitución de inmueble arrendado- De Edna Jaidive Gaviria - Contra Consuelo Villarreal

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Vie 06/11/2020 17:27 /

Para: Tomas Eduardo Campos Granados <tcamposg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

.CONTESTACION CONSUELO VILLARREAL..pdf,

From: dennis villarreal <dennis.villarreal@hotmail.com>

Sent: Friday, November 6, 2020 4:10:07 PM

To: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Contestacion Demanda- Proceso No. 2020-00210-00 - Restitución de inmueble arrendado- De Edna

Jaidive Gaviria - Contra Consuelo Villarreal

Señor

JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, HOY JUZGADO 53 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.

Bogotá D.C E.S.D

Radicación. 2020-00210-00 Ref. Proceso de restitución de inmueble arrendado Demandante. Edna Jaidive Gaviria. Demandado. Consuelo Villarreal

Respetado Doctor(a):

Por medio de la presente y dentro del término legal, contesto demanda y formuló excepciones de fondo conforme al documento que se encuentra adjunto, el cual consta de 19 folios de los cuales 12 de ellos son anexos.

Cordialmente CONSUELO VILLARREAL C.C 51951434 TEL. 3222876223 CORREO. DENNIS. VILLARREAL@HOTMAIL.COM

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2
Edificio Hemando Morales Medina, Telefax: 2868286
Correo electrónico: cmpl71bt@cendoi.ramajudicial.gov.co

TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO PROCESO VERBAL

En cumplimiento a lo previsto en los artículo 110 y 370 del C.G.P., se fija en lista las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** presentadas oportunamente por la parte, Se fija en lista hoy **21 DE ENERO DE 2021** a las 8:00 A.M. corriendo traslado a partir del día de mañana **por CINCO (5) días** a las partes a partir del día de mañana.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario